"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2023 16:05:39 -05:00

Independencia, 23 de Junio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000800-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

Las solicitudes de fecha 22 y 23 de junio de 2023 remitida por el servidor **Félix ROJAS GUILLERMO**, Especialista Judicial de Audiencia en Módulo Penal, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado; el Informe N° 317-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 22 de junio de 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por motivos personales. Señala como último día de labores el 2 de junio de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada mediante Informe N° 317-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo no exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*[1] ; asimismo, establece en el artículo 10° que: "***El contrato administrativo de servicios se extingue por: (…) c) Renuncia.*** *En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (…)"* (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor, en cuya solicitud se que cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el Administrador del Módulo Penal Central.

Cuarto.- Al respecto, también se tiene que señala la Coordinación de Personal, al haber comunicado la renuncia después del cierre de la planilla de junio, se estaría generado pago indebido, por lo que sugiere no exonerar el plazo de preaviso solicitado; sin embargo, por solicitud presentada en la fecha, el recurrente ha adjuntado el recibo de ingreso N° 06-00016 emitido por la Coordinación de Tesorería de esta sede judicial, por el importe de S/ 792.56 por concepto de devolución a la planilla CAS Junio de 2023, del pago indebido efectuado al recurrente; asimismo, se puede verificar que la Administración del NCPP ha evaluado la afectación del servicio en la dependencia donde labora el recurrente y ha estimado pertinente que su último día de labores sea el día 23 de junio de 2023, por lo que, bajo el criterio de razonabilidad, este despacho considera pertinente aceptar el pedido de exoneración solicitado..

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

[1] Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor **Félix ROJAS GUILLERMO**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; y en consecuencia su renuncia a partir del 24 de junio de 2023.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

72083950 23/06/2023 16:23